



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

Sabanagrande, ocho (08) de septiembre de 2022.

Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Actuación	Control de legalidad
Radicado	08634408900120180025200
Demandante	Rafael Ávila López
Demandado	José Luis Peña Pérez, Ángela María Vergara Gómez y Efrén Rafael Ávila

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, remito a su Despacho proceso de la referencia, informando que la providencia que la parte demandante solicita se designe curador ad litem de los demandados que se encuentran emplazados. Sírvase proveer.


ALEXANDRA AGUIRRE VERGARA
Sustanciadora

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE ATLÁNTICO.
Sabanagrande, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto y constatado el informe secretarial, se tiene que en providencia del 27 de septiembre de 2019 se ordenó conforme al artículo 108 del Código General del Proceso, el emplazamiento de la demandada Ángela María Vergara.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

El trámite de emplazamiento no se ha surtido aún, y la norma aplicada al momento de decretar el mismo no se encuentra vigente. En la actualidad la norma que rige es la Ley 2213 de 2022, por lo que requerir a la parte demandante para que cumpla con dicha carga procesal constituiría una vía de hecho por defecto procedimental.

Al respecto el artículo 10 de la mencionada Ley, dispone lo siguiente:

Artículo 10. Emplazamiento para Notificación Personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

En ese sentido, el Juzgado encuentra que la norma actual es más favorable y en concordancia con los deberes que tiene el Juez como director del proceso, se considera que es necesario adecuar el trámite al procedimiento actual.

Por otro lado, el demandante aporta una nueva dirección de correo electrónico y a la cual envió la citación a notificación personal a Efrén Rafael Ávila, sin que hasta el momento el demandado hubiese comparecido al Despacho. Por lo anterior, lo que procede es la notificación por Aviso del mismo.

Por consiguiente, se ordenará que el trámite de emplazamiento se realice conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 del 2022, con el objetivo de darle celeridad al proceso, aplicar el principio de economía procesal y favorabilidad,



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

y de integrar el contradictorio y se requerirá al demandante a fin de que culmine con la diligencia de notificación del demandado Efrén Rafael Ávila.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande,

RESUELVE

1. **EJERCER CONTROL DE LEGALIDAD** de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso. En consecuencia, **ORDENAR** que el emplazamiento del demandado Ángela María Vergara, se realice de conformidad al artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Por secretaría, inclúyase al demandado en el Registro Nacional de Emplazados por el término de quince (15) días.
2. **REQUERIR** a la parte demandante para que proceda a culminar las diligencias tendientes a concretar la notificación del demandado **Efrén Rafael Ávila**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ricardo Isaac Noriega Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Sabanagrande - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a1c84f025b0bfac294d52f62e63ba484c7883dc08e4340809c8ca51d79eb2c**

Documento generado en 08/09/2022 03:39:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>